



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós**  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Proceso Especial - Violencia intrafamiliar
<b>Denunciante</b>	MARY LUZ RAMOS VELEZ
<b>Denunciado</b>	VICTOR MANUEL HERNANDEZ
<b>Radicado</b>	No. 050013110010 – 2021– 00607-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 00359
<b>Decisión</b>	Convierte multa en arresto

Procede el despacho a decidir la conversión de multa en arresto, impuesta en proceso de violencia intrafamiliar iniciado por la señora Mary Luz Ramos Vélez en contra del señor Víctor Manuel Hernández, conforme dispone el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por Ley 575 de 2000, toda vez que según consta en informe los litigantes fueron notificados en debida forma de la decisión tomada por La Comisaría de Familia Comuna Uno. Santo Domingo - Medellín, emitida el 15 de diciembre de 2016, mediante la cual se impuso multa a favor de Rentas Municipales de Medellín, al señor Víctor Manuel Hernández, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, por el incumplimiento a las medidas ordenadas en la Resolución 164 del 27 de agosto de 2014.

Sanción que fue confirmada por este mismo Juzgado mediante providencia del 27 de febrero de 2017, la cual le fue notificada al señor Hernández, el 30 de junio de 2017, adjuntándole la factura para el pago con fecha 17 de julio de 2017, sin que a la fecha el sancionado haya acreditado su cancelación.

Según información aportada por la citada Comisaria, el señor VICTOR MANUEL

HERNANDEZ. no ha cancelado la multa impuesta, por lo, tanto se solicita se proceda convertir en arresto la misma dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° literal A de la Ley 294 de 1996 y el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

Al respecto se plantean las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La Comisaría de Familia Uno Santo Domingo de Medellín adelantó proceso por violencia intrafamiliar, declaró al señor Víctor Manuel Hernández responsable de las conductas denunciadas, tal como consta en la Resolución 164 del 27 de agosto de 2014; posteriormente, mediante Resolución del 15 de diciembre de 2016, y ante el incumplimiento a las medidas ordenadas, se le sancionó con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para ese año, la cual fue debidamente notificada.

A la fecha, el citado señor Hernández, no ha dado cumplimiento con dicha carga, por ende, se depreca por La Comisaria de Familia Uno, que se convierta dicha multa en arresto, tal como lo ordena la Ley.

Según se puede comprobar en el expediente efectivamente el sancionado no ha cancelado ni ha presentado el correspondiente recibo que indique la cancelación de la multa impuesta, mediante Resolución del 15 de diciembre de 2016, que fue confirmada por este mismo Juzgado, lo cual da lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11° de la Ley 575 del 2000, acudiendo a la tarifa establecida a razón de tres (03) días por cada salario mínimo, según el artículo 7° de la precitada Ley.

Es en este punto donde tiene sustento la presente intervención del Despacho a la luz del artículo 10° del Decreto 652 de abril 16 de 2001 que reglamenta la Ley 294,

reformada parcialmente por la Ley 575 del 2000; siendo competente ésta agencia judicial para conocer y dar impulso a la presente actuación.

En consecuencia, se procederá a ordenar la conversión de multa en arresto del señor Víctor Manuel Hernández por el término de SEIS (6) días; siendo claro que una nueva reincidencia dentro del término de los dos (2) años de la orden inicial, lo hará acreedor a una sanción de arresto por un término de entre 30 y 45 días. (Art. 7° L. 294/96 modificado por el Art. 4° L.575/00).

Tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, dicha sanción de arresto se cumplirá en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la Sijín Meval, por lo que se ordena la conducción del señor Víctor Manuel Hernández, identificado concédula 98.593.640, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la calle 72 N° 64 – 70, quien deberá ser remitido a la mencionada instalación para que sea enterado de lo acá dispuesto y purgue la sanción impuesta.

En razón de lo anterior, **el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el arresto por el término de **SEIS (6)** días, del señor **VICTOR MANUEL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.593.640**, residente en la Calle 101 C No. 37-02, interior 201 de Medellín, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, la medida impuesta será cumplida en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL, por lo que se ordena la conducción del señor **VICTOR**

**MANUEL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **98.593.640**, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la Calle 18 Nro. 109 - 129 de Medellín, durante el término ordenado por este Despacho.

**TERCERO:** A la ejecutoria de la presente providencia expídanse oficio dirigido a la SIJIN MEVAL.

**CUARTO.** -En firme la medida impuesta, vuelva el expediente a la Comisaría de Familia Comuna Uno Santo Domingo de Medellín, con el fin de ejecutar lo aquí ordenado, previo registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

VOC..